

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Julio de 1915)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA.

CUPO DE INSTRUCCION.

Circular.—Excmo. Sr.: Previendo el párrafo 2.º del art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción que se encuentren en el segundo y tercer año de servicio, concurren con los cuerpos á que están adscriptos á los ejercicios y maniobras que éstos realicen, y siendo indispensable para poder cumplir este requisito que tengan adquirida precisamente la instrucción militar, si no completa, por lo menos la necesaria para ponerse en condiciones de efectuarla, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los reclutas del expresado cupo y reemplazo de 1913, así como los que con arreglo á los preceptos de la vigente Ley y de la de 21 de Agosto de 1896 formen parte del mismo,

precedentes de otros reemplazos anteriores, se incorporen á los cuerpos á que estén destinados, con objeto de recibir dicha instrucción. La incorporación se efectuará el 15 de Agosto próximo, teniéndose en cuenta las prevenciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último (D. O. número 71) y las instrucciones comunicadas á los Capitanes generales en 30 del mismo, en la parte que no se oponga á la precedente disposición. El plazo que han de permanecer los reclutas en filas, será de dos meses, terminado el cual recibirán la licencia ilimitada, y aquellos que acrediten por certificado de una Escuela oficial de instrucción militar ó mediante examen en los cuerpos, que poseen los conocimientos militares del primero y segundo grupo que señala el art. 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, sólo estarán veinte días los primeros y cuarenta los segundos.—Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, ó sean los de cuota, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1915.—*Echagüe.*—Señor.....

Prevenciones que se citan.

1.ª Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plaza mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291).

3.ª Por los Jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si

no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

6.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento.

8.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales», para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

(Diarios Oficiales números 71 y 154.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.864.

Tordesillas.

EDICTO.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el presupuesto extraordinario para el año corriente con objeto de cubrir el déficit del ordinario, producido por no haberse podido utilizar los Arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos que se acordaron y por haberse exigido de nuevo en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado el 20 por 100 de los productos de propios, 10 por 100 de pesas y medidas, y el impuesto de Consumos sobre los alcoholes que no se habían presupuestado por estar suprimidos, queda expuesto al público dicho presupuesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen durante los días hábiles de nueve á trece y oír las reclamaciones que se produzcan.

Tordesillas 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano Olmedo.

Núm. 1.865.

Tordesillas.

EDICTO.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el reparto general de Utilidades para cubrir el importe del déficit que resulta de los presupuestos del año corriente conforme al artículo 138 de la ley Municipal, queda expuesto el público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle todos los días hábiles de nueve á trece y hacer las reclamaciones que crean convenientes por escrito ó de palabra en el acto de la sesion que la Junta repartidora celebrará para resolverlas el día dos de Agosto próximo, previniendo á los contribuyentes que pasado dicho acto no se admitirá ninguna reclamacion.

Tordesillas 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano Olmedo.

Núm. 1.866.

Tordesillas.

EDICTO.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condicio-

nes que ha de servir de base á la subasta para el arriendo del ganado bravo que deberá lidiarse en las ferias y fiestas del año corriente, se anuncia al público que dicho pliego estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve á trece, desde esta fecha hasta el día del remate, que tendrá lugar el 1.º del próximo Agosto á las once en la Sala de este Ayuntamiento por el sistema de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones al modelo que corre unido al pliego de remate citado.

Tordesillas 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano Olmedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.855.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

Juliana Garcia, sin que conste el segundo apellido ni otras circunstancias, domiciliada últimamente en Valladolid, de unos 22 años, soltera, sirvienta, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia y Secretaría de D. Emilio Frias, para prestar declaracion en causa por corrupcion de menores, instruida por denuncia dada por María Pardo Cuadrado.

Núm. 1.872.

BURGO DE OSMA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, por auto de seis del actual, ha declarado concluso el sumario que se sigue contra Benito Díaz Puente, domiciliado últimamente en Valladolid, sobre estafa y acordó se cite y emplazase á éste para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Soria á hacer uso de su derecho mediante Abogado y Procurador que le representen y defiendan en dicho sumario, bajo apercibimiento de designarles de oficio.

Burgo de Osma á 19 de Julio de 1915.—El Secretario, E. Franco Candela.

Núm. 1.870.

MEDINA DEL CAMPO.

REQUISITORIA.

Nombres y apellidos y demás circunstancias del procesado	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de comparecer y plazo para ello
Luis Campos Garcia, de 21 años, soltero, electricista, hijo de padre desconocido y de Juana, natural y vecino de Madrid, de estatura buena, pelo y ojos negros, color moreno.	Madrid, calle Castro Plasencia, número 4, hoy de ignorado paradero.	Comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prision y ser emplazado para ante la Superioridad en sumario que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Medina del Campo 20 de Julio de 1915.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

Núm. 1.857.

OLMEDO

Don Juan Sanz Cantalapiedra, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y «Boletin Oficial» de esta provincia, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la caballería y efectos que á continuacion se reseñan, poniéndolos, caso de ser habidos, á la disposicion de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima adquisicion; todo lo cual fué sustraído en la noche del catorce al quince del actual en esta dicha villa, y es de la pertenencia de Eusebio Rodriguez.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo negro, alzada muy alta, tierna de ojos, cabeza grande y fea, edad tres años, herrada de las manos y pelada, efecto de la traba.

Efectos.

Un cabezon, una cabezada y los arreos para un carro de varas.

Dado en Olmedo á diecisiete de Julio de mil novecientos quince.—Juan Sanz.—El Secretario, Andrés Amo.

Juzgados municipales.

Núm. 1.863.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia del día de ayer, ha acordado, entre otras cosas, se cite á Santos Alvarez Ramon, de veintinueve años de edad, viudo, jornalero, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que en el mismo pende contra dicho individuo, sobre uso de arma de fuego sin licencia; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar, en cuyo juicio conocerán como adjuntos D. Silvino Tejerina y D. Manuel Gomez de la Torre.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia, mediante ignorarse el paradero del Santos Alvarez Ramon, la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á diez y siete de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario habilitado, Domiciano Casado.